

# **ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL Nº DE LA TASA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE PÁDEL Y GIMNASIO DE LASPAULES**

## **ARTÍCULO 1 . Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización de las pistas municipales de pádel y de gimnasio.

## **ARTÍCULO 2 . Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por los usuarios de las pistas municipales de pádel y de gimnasio ubicadas en la localidad de Laspaúles.

## **ARTÍCULO 3 . Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen o aprovechen las pistas municipales de pádel y de gimnasio ubicadas en la localidad de Laspaúles .

## **ARTÍCULO 4 . Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

Las tarifas de este tributo serán las siguientes:

PISTA DE PADEL

- Utilización de la Pista de Pádel 90 minutos : 10 euros.

GIMNASIO

- Utilización del Gimnasio 90 minutos : 3 euros.
- Cuota anual: 120 €
- Cuota trimestral: 40 €

## **ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se contemplan.

### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

Deberá ingresarse el coste de la tasa en el momento en que se realice la reserva de las pistas de pádel y de gimnasio.

### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

Están obligados al pago de esta tasa reguladora quienes utilicen las pistas municipales de pádel y de gimnasio. La reserva de las pistas municipales de pádel y de gimnasio se realizará en la página web del Ayuntamiento a través de un sistema de reservas automático y pago de la tasa a través de internet.

### **ARTÍCULO 9. Normas de uso de la Pista de Pádel y de gimnasio.**

#### 9. 1. Equipamiento.

Para la utilización de la pista de pádel se deberá ir provisto de equipación y calzado deportivo adecuado. Tanto las palas como las pelotas utilizadas deberán ser exclusivamente las destinadas a este deporte.

Para la utilización de la pista de gimnasio se deberá ir provisto de equipación y calzado deportivo adecuado.

#### 9. 2. Responsabilidad del usuario.

El Ayuntamiento de Laspaúles declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Los participantes, en el momento de hacer la reserva con el pago de la tasa, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

#### 9. 3. Horarios de utilización de las pistas de pádel y de gimnasio.

Las pistas podrán ser utilizada de lunes a domingo en horario de 9:00 horas hasta las 23:00 horas.

#### 9. 4. Los menores de 14 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.

#### 9. 5. Conservación de las pistas.

Dentro de las pistas está prohibido comer, fumar e introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños en el suelo o en las instalaciones.

No está permitida la entrada de animales.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 11. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA .**

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.